

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 622 expedida á favor del Sr. Miguel Arriaga Lasaga.

Queda registrada esta patente bajo el número 622 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que denomina "Lotería indicadora, imparcial de doble movimiento," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, José Iglesias.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Octubre '94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 43.—México, Octubre 3 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1894.

NÚMERO 182.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede exención de derechos de importación al Estado de México, por treinta bultos, útiles é instrumentos destinados á la instrucción pública del mismo Estado, importados por Veracruz.

"*M. María Contreras*, diputado presidente.—*M. Payno*, senador presidente.—*Rosendo Pineda* diputado secretario.—*Bernabé Loyola*, senador secretario."

Un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Lista de los objetos y útiles pedidos al Sindicato

comercial del material de enseñanza de París por mediación de su representante Sr. Jacobo López:

- 25 Necessaire Escolar.
- 50 Colecciones cuadernos costura.
- 25 Cartas sistema métrico-color.
- 25 Cartas enliezadas-costura.
- 200 Gruesas portaplumas.
- 50 Resmas papel Oficina 8 kilos-124.
- 100 Resmas papel Escolar para Escritura.
- 25 Estuches matemáticas, chico.
- 4,000 Escritura Garnier, millar.
- 4 Juegos cartas de Geografía.
- 20 Millares pizarrín piedra.
- 100 Gruesas gis blanco.
- 8 Colecciones Historia natural.
- 10 Millares pizarras cartón.
- 10 Museo Escolar Dorangeon.
- 10 Cajas ídem ídem.
- 1 Laboratorio de Química.
- 10 Juegos esferas-4 piezas.
- 50 Pizarra tela-República Mexicana, Estudio geográfico.
- 10 Juegos cartas telas pizarra, ídem ídem.
- 10 Atlas relieve chico.
- 10 Observatorio Salón Metal para estudios cosmográficos.
- 20 Frascos ardoisine.
- 1 Linterna mágica.
- 10 Harmoniums.

25 Cartas sistema métrico gr.

20 Harmoniums chico.

3 Docenas vistas cristal, edificios públicos é Historia natural.

"Toluca, Septiembre 20 de 1892.—*Eduardo Villada*, Secretario del Gobierno.—Es copia. México, á 18 de Octubre de 1894.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Bernabé Loyola*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Octubre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 18 de Octubre de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Octubre 26 de 1894

NÚMERO 183.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 7.^a

A fin de evitar las dificultades con que han tropezado algunas Aduanas para ministrar á esta Secretaría los datos sobre exportación de metales y minerales, á que se refiere la circular de 16 de Mayo último, el Presidente de la República dispone que dichas Oficinas al formar sus noticias mensuales se sujeten estrictamente á las siguientes resoluciones:

1.^a Las monedas extranjeras de plata y oro que, conforme á la 1.^a de las prevenciones de la circular mencionada deberían ser declaradas con el nombre que tuvieren en el país de su origen, lo serán, para mayor claridad, con el de la unidad monetaria de dicho país, y no con el especial que puedan tener los múltiplos ó submúltiplos de la expresada unidad. Esos datos se anotarán en la columna destinada á las cantidades en los esqueletos que sirven para las noticias mensuales, y el valor en pesos mexicanos se determinará haciendo la conversión correspondiente conforme á la tabla de equivalencias que contiene la Ordenanza general de Aduanas.

2.^a El valor de la plata y del oro contenidos en las

barras ó lingotes á que se refiere la 2.^a prevención de la circular antes citada, se fijará por las Aduanas, calculándole á razón \$ 40⁹¹⁵ el kilogramo de plata, y de \$ 675¹¹⁶ el kilogramo de oro. Cuando dichas barras ó lingotes se exportaren sin haber sido introducidos previamente á una Casa de Moneda, y el correspondiente certificado de ensaye no llegase á la Aduana en tiempo útil para poder remitirse á esta Secretaría la noticia de exportación en el plazo fijado en las instrucciones respectivas, no se considerarán en esa noticia los datos relativos á las mencionadas barras, sino que se incluirán en la del mes en que se reciba el certificado de ensaye y sean determinadas las cantidades de plata y oro que contengan las barras; expresándose la causa por qué no fueron considerados tales datos en la noticia del mes en que se hizo la exportación. La Aduana fijará el valor que corresponda á esas cantidades según queda dicho.

3.^a Cuando la exportación fuere de tejos, barras, marquetas, etc., de plomo argentífero ó de cobre argentífero, la Aduana anotará en el capítulo de "Metales preciosos" los datos relativos á la plata contenida en los tejos ó barras; y en el de "Demás artículos" los relativos al plomo ó cobre, de acuerdo con lo dispuesto en la 3.^a prevención de la citada circular.

4.^a Tratándose de exportación de piedra mineral, las Aduanas considerarán como valor de ella el que corresponda á la plata y al oro que contengan, pero haciendo en sus noticias la siguiente clasificación. Si

el valor de la plata fuere mayor que el del oro, la partida se anotará en "Mineral de plata:" si el valor del oro fuere mayor que el de la plata, la anotación se hará en "Mineral de oro:" una y otra partidas corresponderán al capítulo de "Metales preciosos y minerales que los contienen;" y si la piedra no contiene ni oro ni plata, la partida se anotará en "Mineral de cobre, ó de plomo, ó de zinc," en el capítulo de "Demás artículos." Además, en una nota, en la misma noticia, harán constar las Aduanas el peso bruto de la piedra mineral exportada, y el valor declarado por el exportador según lo dispuesto en la 4ª prevención de la circular á que antes se ha hecho referencia.

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Octubre 26 de 1894.—*Limantour*.—Al. . .

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Octubre 31 de 1894.

NÚMERO 184.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice; "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Octubre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Angel Zozaya ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una reforma en el sistema de beneficio de minerales de plata y oro por amalgamación en panes continuos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada reforma.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Octubre de 1894.—*Porfi-*

rio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 623, expedida á favor del Sr. Angel Zozaya.

Queda registrada esta patente bajo el número 623 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890; el duplicado de la descripción de una reforma en el sistema de beneficio de minerales de plata y oro por amalgamación en panes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Octubre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 44.

México, Octubre 12 de 1894.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 13 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1894.

NÚMERO 185.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Octubre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Fletcher Toomer y George C. Morton, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por unos ejes manubrios oscilantes conectados á una biela con articulación de rodillo, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados ejes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Octubre de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica."

Leyes y decretos.—Tomo LXII.—35.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 624, expedida á favor de los Sres. Fletcher Toomer y George C. Morton.

Queda registrada esta patente bajo el número 624 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unos ejes manubrios oscilantes conectados á una biela con articulación de rodillo, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 9 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Octubre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 45.

México, Octubre 12 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 12 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1894.

NÚMERO 186.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Octubre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Horace Fowler Brown, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por varios perfeccionamientos en hornos de reverberos para tostar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Octubre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 625 expedida á favor del Sr. Horace Fowler Brown.

Queda registrada esta patente bajo el número 625 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de varios perfeccionamientos en hornos de reverberos para tostar minerales, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Octubre 94.”

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 47.—México, Octubre 24 de 1894.—*M. Azpiroz*—Rúbrica.

Es copia. México, 26 de Octubre de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 104.—Octubre 30 de 1894.

NÚMERO 187.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Octubre 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Joseph H. Rea, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un abanico para carros de ferrocarril, y medios para que funcione, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado abanico.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Octubre de 1894.—*Porfi-*

rio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 626, expedida á favor del Sr. Joseph H. Rea.

Queda registrada esta patente bajo el número 626 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un abanico para carros de ferrocarril y medios para que funcione, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Octubre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 48.

México, Octubre 24 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 26 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 104.—Octubre 30 de 1894.

NÚMERO 188.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Octubre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sra. Laura Mantecón, viuda de González, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denomina "Bendición del Cielo," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Octubre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 627, expedida á favor de la Sra. Laura Mantecón, viuda de González.

Queda registrada esta patente bajo el número 627 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación medicinal que denomina "Bendición del Cielo," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Octubre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 46.

México, Octubre 20 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 26 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 104.—Octubre 30 de 1894.

NÚMERO 189.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la facultad constitucional del Ejecutivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 70 de la ley de 26 de Marzo del presente año, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

Para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales.

CAPÍTULO I.

De los Agentes y encargados de vigilar la explotación.

Art. 1º La conservación, vigilancia y explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales, queda á cargo de los Agentes de terrenos baldíos que nombre la Secretaría de Fomento, en los Estados, en